

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1081-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral/Participación Ciudadana.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Vázquez Arrellano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Prever el procedimiento de la consulta popular: disminuir el porcentaje de participación ciudadana en la consulta popular, de cuarenta a treinta y cinco por ciento, para considerarla vinculante a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; modificar como fecha para la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, al primer domingo de septiembre; respetar el derecho de las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero a votar en la revocación de mandato; obligar al Instituto Nacional Electoral a brindar espacios de promoción en sus instalaciones cuando se trate de iniciativas ciudadanas, para su fomento y discusión, y a habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Q del artículo 73, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley Federal de Consulta Popular</p> <p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.</p> <p>...</p> <p>El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al <i>cuarenta</i> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.</p> <p>Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de <i>agosto</i>.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan diversas adiciones y reformas a la Ley Federal de Consulta Popular</p> <p>Único. Se reforman los artículos 5, 8, 10, 12, 32, 41 y 48, y se adiciona el 46 Bis a la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. [...]</p> <p>[...]</p> <p>El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.</p> <p>Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de septiembre.</p>

Artículo 10. Son requisitos para participar en la consulta popular:

- I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

No tiene correlativo

Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

No tiene correlativo

Artículo 10. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la ley general.

Artículo 12. [...]

[...]

[...]

[...]

Será deber del Instituto brindar espacios de promoción en sus instalaciones cuando se trate de iniciativas ciudadanas para que la misma ciudadanía se acerque a la promoción y discusión de las mismas.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 32. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, para constatar que las ciudadanas y los ciudadanos aparezcan en la lista nominal de electores.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 32. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Cuando la ciudadanía sea la promovente, participará de forma conjunta con el instituto en el conteo y vigilancia de las firmas junto al Instituto.</p> <p>Artículo 41. [...]</p> <p>[...]</p>
--	---

insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

No tiene correlativo

...

No tiene correlativo

Artículo 48. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de consulta popular, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la consulta.

El plazo requerido para la difusión y discusión de la consulta popular deberá ser de cuarenta y cinco días previos a los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas.

[...]

Artículo 46 Bis.

El instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

Artículo 48. [...]

El Instituto *procurará* habilitar *los mismos inmuebles para la ubicación* de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley General.

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

El instituto **deberá** habilitar **la misma cantidad** de las casillas que fueron determinadas para la jornada **del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal**. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la ley general.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos en la ley general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.